

## RESOLUCIÓN No. 04911

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No.02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 4 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, y Ley 1437 de 2011

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2016ER233138 del 28 de diciembre de 2016, la sociedad **TRANSMASIVO S.A.**, identificada con NIT 830.106.777-1, con domicilio en la Av. Calle 145 # 103b -08 Patio Transmilenio de la localidad de Suba de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte de pasajeros de su propiedad.

Que mediante Auto No. 01322 del 13 de junio de 2017, expedido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se dispuso a iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado por la Sociedad objeto de la presente.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 02759 de octubre 07 de 2017, esta Autoridad Ambiental, Rechaza la solicitud para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **TRANSMASIVO S.A.**, identificada con NIT 830.106.777-1, dado que no cumple las exigencias establecidas en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

Que por medio de la comunicación identificada con el radicado No. 2017ER219669 de 03 de noviembre de 2017, la señora **CATALINA DUSSAN ESCANDON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.514.403, en calidad de apoderada de la sociedad

Página 1 de 6

## RESOLUCIÓN No. 04911

**TRANSMASIVO S.A.**, identificada con NIT 830.106.777-1, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 02759 del 07 de octubre de 2015, “*POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”.

Que mediante el Concepto Técnico No. 01239 del día 05 de febrero de 2018, se concluyó lo siguiente “...*únicamente el 92,69% de los vehículos inscritos CUMPLEN con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, cuando en el Artículo cuarto establece un porcentaje de reducción de opacidad de un 20% respecto a la normatividad vigente del 95% del total de la flota*”

Que con la Resolución No. 00558 de marzo 06 de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente resuelve el recurso interpuesto por la sociedad **TRANSMASIVO S.A.**, identificada con NIT 830.106.777-1, confirmando lo dispuesto en la Resolución No. 02759 del 07 de octubre de 2017, mediante la cual se rechazó la solicitud para la aprobación del programa de Autorregulación Ambiental presentado por la Sociedad en comento.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que mediante el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, se fijaron los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que el numeral cuarto del artículo 3° de la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006 determina que:

## RESOLUCIÓN No. 04911

### **“ARTÍCULO TERCERO.**

**PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.** Una vez presentada la solicitud ante el DAMA, se surtirá el siguiente procedimiento:

(...)

4. El DAMA, de acuerdo a la programación que realice, evaluará el Programa Integral de Mantenimiento y en segundo lugar la flota de la empresa solicitante y dependiendo del resultado de ésta, aprobará o rechazará mediante resolución motivada el Programa de Autorregulación Ambiental respectivo.

*La decisión será notificada en debida forma y contra ella procede recurso de reposición.”*

Que el artículo tercero, en su párrafo primero y segundo contempla lo siguiente:

**“PARÁGRAFO PRIMERO.** El rechazo del Programa de Autorregulación Ambiental no es impedimento para que la empresa presente un nuevo Programa en el cual se subsanen las causas que originaron el rechazo del Programa inicial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La sola presentación de la solicitud, no garantiza la aprobación del programa de autorregulación, de la misma forma tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital. “

Que la Resolución N° 2823 del 29 de noviembre de 2006, en su artículo primero, modificó el artículo 4 de la Resolución 1869 de 2006, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:



## RESOLUCIÓN No. 04911

PORCENTAJE DE LA FLOTA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UH 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad **TRANSMASIVO S.A.**, identificada con NIT 830.106.777-1, **no cumple** con los presupuestos normativos establecidos en las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, toda vez que presentó un porcentaje de cumplimiento para su flota vehicular de 92.69%, inferior al exigido en la norma citada.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la firmeza de los actos administrativos, citando lo siguiente en el artículo 87:

*"Los actos administrativos quedarán en firme:*

(...)

**2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos...."**

Que conforme a lo anterior, la Resolución 00558 del 06 de marzo de 2018, mediante la cual fue resuelto el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 02759 de Octubre 07 de 2017, fue notificada personalmente el día 17 de abril de 2018, al señor JULIAN ELCIAS PRADA ARTUNDUAGA identificado con cédula de ciudadanía N° 11.221.620 de Girardot, en calidad de apoderado de la sociedad **TRANSMASIVO S.A.**

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que ha quedado en firme la decisión adoptada, y dadas las circunstancias anteriormente descritas, la documentación que reposa en el expediente No. SDA-02-2017-341, corresponde a un trámite concluido, por lo cual, dando aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, es procedente disponer el archivo definitivo del expediente antes mencionado.

## RESOLUCIÓN No. 04911

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5 ° numeral 8° de la Resolución No. 01466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “...Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo.”

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo del expediente No. SDA-02-2017-341, perteneciente a la sociedad **TRANSMASIVO S.A.**, identificada con NIT. 830.106.777-1, representada legalmente por el señor **HELBER AUGUSTO LUGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.447, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TRANSMASIVO S.A.**, identificada con NIT. 830.106.777-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la avenida calle 145 No. 103 B-08 patio Transmilenio de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y ss. de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales

Página 5 de 6

**RESOLUCIÓN No. 04911**

contemplados en el artículo 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente acto administrativo se publica de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2018**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

EXP: SDA-02-2017-341 (1T)

**Elaboró:**

HUGO HERNEY LOPEZ MARIN	C.C: 98456223	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180211 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/09/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180234 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/09/2018
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**  
**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------